



REF: APRUEBA MODIFICACIÓN DE
ESTATUTOS de la **ORGANIZACIÓN NO
GUBERNAMENTAL DEFENSA Y
PROTECCIÓN ANIMAL COYHAIQUE**

RESOLUCIÓN N° 14 //

Coyhaique, 24 de octubre del 2023.

VISTOS:

Las atribuciones que me confiere la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades N° 18.695, el Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil; la Ley N° 20.500, Sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública; La Instrucción N°24 de fecha 27 de diciembre de 2021 que Aprueba Manual de Procesos y Procedimientos de Oficina de Personalidades Jurídicas de la Secretaría Municipal; y

CONSIDERANDO:

Los antecedentes presentados por la organización con fecha 21 de septiembre del 2023 y el acta de reunión N° 16 de fecha 05 de septiembre del 2023, de la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DEFENSA Y PROTECCIÓN ANIMAL COYHAIQUE**, en la cual realizan la modificación de estatutos.

Dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1. **APRUEBÉSE** la modificación de Estatutos, de la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DEFENSA Y PROTECCIÓN ANIMAL COYHAIQUE**, con arreglo a las normas señaladas en los vistos y considerando de la presente resolución.
2. **TÉNGASE**, como texto aprobado, aquel que se adjunta a la presente Resolución.
3. **ANÓTESE, COMUNÍQUESE** a quien corresponda y **ARCHÍVESE**.

DANCO ALEX MUÑOZ VERA
Firmado digitalmente por
DANCO ALEX MUÑOZ VERA
Fecha: 2023.10.24 12:26:26
-04'00'

DANCO MUÑOZ VERA
Oficina de Personalidades Jurídicas

JUAN
FRANCISCO
CARMONA
FLORES

Firmado digitalmente
por JUAN FRANCISCO
CARMONA FLORES
Fecha: 2023.10.24
12:43:46 -03'00'

JUAN CARMONA FLORES
Secretario Municipal

Distribución:

- ❖ La organización
- ❖ Archivo digital Secretaría Municipal
- ❖ Archivo digital Servicio de Registro Civil.

ACTA N° 16

PROTICION N°
Con esta fecha PROTOCOLIZO el presente.
documento, agregándolo al final del protocolo,
a mi libro, bajo el Repertorio N°
Coyhaique 21. SEP 2023

23

FECHA = 05 SEPTIEMBRE 2023

HORA: 18:00

INTEGRANTES = - MABEL ASTUDILLO
- KAREN MARDONES
- MADELEINE HAMAMÉ
- JAVIERA BELMAR
- DANITZA VILLOUTA



MOTIVOS = 1. RENOVACIÓN DE DIRECTIVA
2. OFICIALIZACIÓN DEL CAMBIO DE DIRECCIÓN
3. LEY DE DONACIONES
4. REDES SOCIALES
5. VARIOS

1. Se realiza renovación de directiva, quedando de la siguiente manera:

PRESIDENCIA = MADELEINE HAMAMÉ
RUT. = 8.366.750-8

VICEPRESIDENCIA = MABEL ASTUDILLO
RUT. = 17.855.366-6

SECRETARÍA = DANITZA VILLOUTA
RUT. = 16.396.705-7

TESORERÍA = KAREN MARDONES
RUT. = 18.194.326-2

2. LA dirección de la ONG será:

PASAJE CERRO MIRADOR MARCHANT #1073
VILLA CERRO DIVISADERO, COYHAIQUE.

3. Debemos hacer una memoria y un balance para postular a la Ley de donaciones; Madeleine hará el balance y Danitza hará la memoria.

4. Javierita, nueva integrante, se hará cargo de las redes sociales, publicando los casos que hay actualmente.

5: Revisados si existen en los proyectos para este caso:

- Se renovarán los estatutos para no hacer el trámite de cambio cada año, quedando la renovación cada 3 años.
- Se levanta la sesión con la lectura del acta.
- A continuación, firman las integrantes que asistieron:

- MARCEL ASTIBILLLO
RUT = 17.855.366-6

- MADELINE HAMAME
RUT = 8.366.750-8

- KAREN MARDONES
RUT = 18.197.326-2

- DANITZA VILLOTA
RUT = 16.396.905-7

- JAVIERA BELMAR
RUT = 19.135.032-3

(Handwritten signatures and names)

Indulgent

(Signature)

(Signature)

(Signature)

PROTOCOLIZACION
Certifico que el presente documento se encuentra
PROTOCOLIZADO al final del Registro de Instrumentos
Publicos a mi cargo, bajo el Numero de Registro
1268-2023
COYHAQUE 2 SEP 2023



ACTA Y ESTATUTO DE LA ONG DEFENSA Y PROTECCIÓN ANIMAL COYHAIQUE

En Coyhaique, a 05 de septiembre del año 2023, siendo las 18:00 hrs, se lleva a efecto una asamblea en Cerro Mirador Marchant N°1073, Villa Cerro Divisadero, Coyhaique con la asistencia de las personas que se individualizan y firman al final de la presente acta, quienes manifiestan que se han reunido con el objetivo de adoptar acuerdos necesarios para modificar los estatutos de la Organización No Gubernamental, sin fines de lucro, denominada ONG DEFENSA Y PROTECCIÓN ANIMAL COYHAIQUE.

Preside la reunión, Madeleine Hamamé y actúa como secretaria Danitza Villouta. Después de un amplio debate, los asistentes acuerdan por unanimidad modificar los estatutos de la referida ONG, adoptándose, además, los siguientes acuerdos:
PRIMERO: **Modificar** los estatutos por los cuales se registró la ONG, los que son leídos en presencia de los asistentes y cuyo texto fiel se transcribe a continuación:

TÍTULO I

Del nombre, domicilio, objeto, duración

Artículo Primero: La ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DEFENSA Y PROTECCIÓN ANIMAL COYHAIQUE es una ONG de Derecho Privado, sin fin de lucro, que podrá usar también el nombre de ODEPAC.

La ONG se registró por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos.

Artículo Segundo: El domicilio de la ONG será: **PASAJE CERRO MIRADOR MARCHANT 1073, VILLA CERRO DIVISADERO**, Comuna de Coyhaique, Provincia de Coyhaique, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, sin perjuicio de poder desarrollar sus actividades en otros puntos del país.

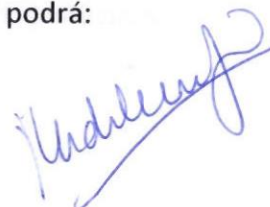
Artículo Tercero: La ONG no persigue ni se propone fines sindicales o de lucro, ni aquellos de entidades que deban regirse por un estatuto legal propio. Estará prohibida toda acción de carácter político partidista.

Artículo Cuarto: La ONG tendrá por finalidad u objeto primordial la promoción y desarrollo de una cultura que propicie la tenencia responsable de los animales, el respeto y protección de éstos.

Pudiendo desarrollar sus actividades en los siguientes ámbitos de acción: educación, salud, cultura, capacitación, medio ambiente, comunidad local, actividades deportivas y recreativas, en lo urbano y lo rural.

Para conseguir este objetivo y sin que esta enumeración sea taxativa, ODEPAC podrá:

I. MUNICIPALIDAD DE COYHAIQUE
DANKO MUÑOZ VERA



- a) Realizar encuentros, seminarios, simposios, cursos, clínicas y eventos culturales y sociales en general, que apunten a su finalidad primordial.
- b) Editar, imprimir, distribuir folletos, boletines, revistas, periódicos y libros, en general producir y hacer uso de todo tipo de medios audiovisuales para sus fines.
- c) Crear, sostener y administrar centros de cuidado o clínicas de recuperación para animales, y de facilitación para la adopción y tenencia responsable de los mismos
- d) Promover la organización, participación y educación ciudadana para la protección y respeto de los animales, de la biodiversidad y del medio ambiente en general.
- e) Asociarse en forma transitoria o permanente con otras instituciones nacionales, internacionales o extranjeras que persigan fines análogos.
- f) Colaborar con instituciones públicas, privadas y municipales, en materias que sean de su competencia.
- g) Proponer a la autoridad competente la dictación y modificación de disposiciones legales y reglamentarias que propendan a la conservación del patrimonio ambiental y respeto a los animales.
- h) Promover la Ley N° 21.020 de Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía.

Artículo Quinto: La duración de la ONG será indefinida y el número de sus socios, ilimitado.

TÍTULO II

De los Socios

Artículo Sexto: Podrá ser socio toda persona sin limitación alguna de sexo, nacionalidad o condición.

Artículo Séptimo: Habrá dos clases de socios: activos y honorarios.

1. Socio Activo: es la persona natural mayor de 18 años, que tiene la plenitud de los derechos y obligaciones que establecen en los estatutos.
2. Socio Honorario: es la persona natural o jurídica que, por su actuación destacada al servicio de los intereses de la ONG o de los objetivos que ella persigue, haya obtenido esa distinción, en virtud de acuerdo de la Asamblea General de socios. Este socio no tendrá obligación alguna para con la ONG y solo tendrá derecho a voz en las Asambleas Generales, a ser informado periódicamente de la marcha de la Institución y a asistir a los actos públicos de ella.
Las personas jurídicas harán uso de sus derechos, por intermedio de su representante legal, o apoderado.

Artículo Octavo: La calidad de socio activo se adquiere:





- a) Por suscripción del acta de constitución de la ONG, o
- b) Por la aceptación de Directorio, por los dos tercios de sus miembros, de la solicitud de ingreso patrocinada por otros dos socios activos, en la cual se manifieste plena conformidad con los fines de la institución, y se comprometa el solicitante a cumplir fielmente los estatutos, los reglamentos y los acuerdos del directorio y de la Asamblea General de socios.

Artículo Noveno: La calidad de socio honorario se adquiere por acuerdo de la Asamblea General, aceptado por el interesado.

Artículo Décimo: Los socios activos tienen las siguientes obligaciones:

- a) Asistir a las reuniones a que fueren legalmente convocados,
- b) Servir con eficiencia y dedicación los cargos para los cuales sean designados y las tareas que se les encomienden,
- c) Cumplir fiel y oportunamente las obligaciones pecuniarias para con la ONG,
- d) Cumplir las disposiciones de los estatutos y reglamentos de la ONG y acatar los acuerdos del Directorio y de Asambleas Generales de Socios.

Artículo Undécimo: Los socios activos tiene los siguientes derechos y atribuciones:

- a) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales,
- b) Elegir y ser elegido para servir los cargos directivos de la ONG,
- c) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la Tabla de una Asamblea General Ordinaria. Si el proyecto fuera patrocinado por el 10% o más de los socios activos con 30 días de anticipación, a lo menos, a la celebración de la Asamblea General, deberá ser tratado en ésta, a menos que la materia sea de aquellas estipuladas en el artículo décimo séptimo de estos estatutos, en cuyo caso deberá citarse para una Asamblea General Extraordinaria a celebrarse dentro del plazo de 20 días contados desde la presentación hecha al Directorio.

Artículo Duodécimo: La calidad de socio activo se pierde:

- a) Por fallecimiento,
- b) Por renuncia escrita presentada al Directorio,
- c) Por expulsión decretada en conformidad al artículo décimo tercero, letra d).

Tratándose de socios honorarios, se pierde la calidad de tal, por acuerdo de la Asamblea General, adoptado por motivos graves y fundados, por renuncia escrita presentada al Directorio y por término de la personalidad jurídica en el caso de las personas jurídicas.

I. MUNICIPALIDAD DE COYHAIQUE
DANKO MUÑOZ VERA
t

[Handwritten signature]

Artículo Décimo Tercero: El Directorio o una Asamblea General Extraordinaria de Socios podrán por acuerdo sancionar a los socios activos, por las faltas y transgresiones que cometan, solo con algunas de las siguientes medidas disciplinarias:

- a) Amonestación verbal,
- b) Amonestación por escrito,
- c) Suspensión:
 - 1. Hasta por tres meses de todos los derechos en la ONG, por incumplimiento de las obligaciones prescritas en el artículo décimo.
 - 2. Transitoriamente, se podrá suspender al socio que se atrase más de 90 días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la ONG, suspensión que cesará de inmediato al cumplirse la obligación morosa.
 - 3. Tratándose la inasistencia a tres reuniones se aplicará la suspensión frente a tres inasistencias injustificadas, dentro del año calendario.

Durante la suspensión el socio no podrá hacer uso de ninguno de sus derechos, salvo que el órgano pertinente haya determinado los derechos específicos respecto de los cuales queda suspendido.

d) Expulsión basada en las siguientes causales:

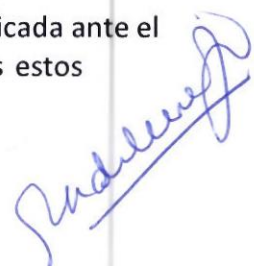
- 1. Incumplimiento de las obligaciones pecuniarias con la ONG durante seis meses consecutivos, sean cuotas ordinarias o extraordinarias.
- 2. Causar grave daño de palabra, por escrito o con obras a los intereses de la ONG. El daño debe haber sido comprobado por medios incuestionables.
- 3. Haber sufrido tres suspensiones en sus derechos, por alguna de las causales establecidas en la letra c) de este artículo, en un periodo de dos años contado desde la primera suspensión.

La expulsión será decretada por Asamblea Extraordinaria de socios, mediante acuerdo de dos tercios de sus socios en ejercicio. De dicha medida, el interesado podrá apelar dentro del plazo de 30 días contados desde la respectiva notificación, mediante carta certificada ante la Asamblea General, la que resolverá, en definitiva.

Artículo Décimo Cuarto: El Directorio deberá pronunciarse sobre las solicitudes de ingreso, en la primera sesión que celebre después de presentadas éstas. En ningún caso podrán transcurrir más de treinta días desde la fecha de la presentación, sin que el Directorio conozca de ellas y resuelva. Las solicitudes de ingreso presentadas con 10 días de anticipación a la fecha de celebración de una Asamblea General en que deban realizarse elecciones deberán ser reconocidas por el Directorio antes de dicha Asamblea.

Las renunciaciones para que sean válidas deben ser escritas, y la firma debe ser ratificada ante el Secretario del Directorio, o venir autorizada ante notario público. Cumplidos estos





requisitos formales, tendrá la renuncia plena vigencia, no siendo necesaria su aprobación por el directorio o por la Asamblea. El socio que por cualquier causa dejare de pertenecer a la ONG, deberá cumplir con las obligaciones pecuniarias que hubiere contraído con ella.

TÍTULO III

De las Asambleas Generales

Artículo Décimo Quinto: La Asamblea General es el órgano colectivo principal de la ONG e integra el conjunto de sus socios activos. Sus acuerdos obligan a los socios presentes y ausentes, siempre que hubieran sido tomados en la forma establecida por estos estatutos y no fueren contrarios a las leyes y reglamentos.

Habrán Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. En el mes de abril de cada año se celebrará la Asamblea General Ordinaria; en ella el Directorio presentará el balance, inventario, y memoria del ejercicio anterior y se procederá a las elecciones determinadas por estos estatutos, cuando corresponda. El Directorio, con acuerdo de la Asamblea, podrá establecer que el acto eleccionario, se celebre otro día, hora y lugar, que no podrá exceder de 90 días a la fecha original cuando razones de conveniencia institucional así lo indiquen. En dicho caso se cumplirá con lo dispuesto en el artículo décimo octavo de estos estatutos. En la Asamblea General Ordinaria se fijará la cuota ordinaria y de incorporación, conforme a lo señalado en el artículo cuadragésimo cuarto de estos estatutos. En la Asamblea General Ordinaria podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses sociales, a excepción de los que corresponda exclusivamente a las Asambleas Generales Extraordinarias.

Si por cualquier causa no se celebre una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, el Directorio deberá convocar a una nueva Asamblea dentro del plazo de 90 días y la Asamblea que se celebre tendrá en todo caso, el carácter de Asamblea Ordinaria.

Artículo Décimo Sexto: Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocar a ellas, o cada vez que lo soliciten al presidente del Directorio, por escrito a lo menos un tercio de los socios activos, indicando el objeto de la reunión.

En las Asambleas Generales Extraordinarias se fijará la cuota extraordinaria conforme lo señalado en el artículo cuadragésimo quinto de estos estatutos.

En las Asambleas Generales Extraordinarias únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria; cualquier acuerdo que se adopte sobre otras materias será nulo y de ningún valor.

Artículo Décimo Séptimo: Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar de las siguientes materias:

- a) De la reforma de los estatutos de la ONG y la aprobación de sus reglamentos;
- b) De la disolución de la ONG;
- c) De la fusión con otra Asociación;

- d) De las reclamaciones en contra de los Directores, para hacer efectiva la responsabilidad que le corresponda, por transgresión grave a la Ley, a los estatutos o al reglamento, mediante la suspensión o la destitución, si los cargos fueran comprobados; sin perjuicio de las acciones civiles y criminales que la ONG tenga derecho a entablarles;
- e) De la asociación de la entidad con otras instituciones similares;
- f) De la compra, venta, hipoteca, permuta, cesión y transferencia de bienes raíces, de la constitución de servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y del arrendamiento de inmuebles por un plazo superior a tres años.

Los acuerdos a que se refieren las letras a), b), c), e) y f) deberán reducirse a escritura pública que suscribirá el presidente en representación de la ONG, sin perjuicio de que, en un caso determinado, la Asamblea General Extraordinaria pueda otorgar poder especial para este efecto, a otra u otras personas.

Artículo Décimo Octavo: Las citaciones a las Asambleas Generales se harán por medio de un aviso que deberá publicarse por una vez, con cinco días de anticipación a lo menos y con no más de veinte al día fijado para la Asamblea, en un diario de la capital de la provincia en que se encuentre ubicado el Domicilio de la ONG. En dicha publicación se indicará el día, lugar, hora y objeto de la reunión. Para las Asambleas Extraordinarias se deberá además notificar mediante correo electrónico a cada socio al menos el día antes al fijado para la celebración.

No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión cuando por falta de quorum no se lleve a efecto la primera.

Artículo Décimo Noveno: Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurriere, a lo menos, la mitad más uno de los socios activos. Si no se reuniere este quorum se dejará constancia de este hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación para día diferente, dentro de los treinta días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la Asamblea se realizará con los socios activos que asistan.

Los acuerdos en las Asambleas Generales se adoptarán por la mayoría absoluta de los socios activos asistentes, salvo en los casos en que la Ley o los estatutos hayan fijado una mayoría especial.

Solo por dos tercios de los asistentes podrá acordarse la disolución de la ONG o la modificación de los estatutos.

Artículo Vigésimo: De las deliberaciones y acuerdos adoptados en las Asambleas Generales se dejará constancia de un libro especial de Actas o Registro que asegure la fidelidad de las mismas, el que será llevado por el Secretario. Estas Actas serán un extracto de lo ocurrido en la reunión y serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quienes hagan sus veces, y además por tres socios activos asistentes, designados en la misma Asamblea para este efecto.

8

En dichas Actas podrán los asistentes estampar las reclamaciones que estimen convenientes a sus derechos, por posibles vicios de procedimiento o relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la Asamblea.

Por otra parte, la ONG deberá mantener permanentemente actualizados registros de sus asociados, directores y demás autoridades que prevean los estatutos.

Artículo Vigésimo Primero: Cada socio activo tendrá derecho a un voto, pudiendo delegarlo en otro socio mediante una simple carta poder.

Cada socio activo, además de hacer uso de su derecho a voto, sólo podrá representar a un socio activo. Los poderes serán calificados por el secretario del Directorio.

Artículo Vigésimo Segundo: Las Asambleas Generales serán presididas por el presidente de la ONG y actuará como secretario el que lo sea del Directorio, o las personas que hagan sus veces. Si faltare el presidente, presidirá la Asamblea el vicepresidente y, en caso de faltar ambos, un Director u otra persona que la propia Asamblea designe para ese efecto.

TÍTULO IV

Del Directorio

Artículo Vigésimo Tercero: La institución será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de un presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. El Directorio durará tres años en sus funciones pudiendo sus miembros ser reelegidos hasta por un nuevo periodo. Los miembros de Directorio desempeñarán sus funciones en forma totalmente gratuita, pero tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos, autorizados por el Directorio, que justificaren haber efectuado en el ejercicio de su función.

Artículo Vigésimo Cuarto: El Directorio de la ONG se elegirá cada tres años en una Asamblea General Ordinaria, en la cual cada socio sufragará por una sola persona, proclamándose elegidos a los que en una misma y única votación resulten con el mayor número de votos, hasta completar el número de directores que deba elegirse.

Artículo Vigésimo Quinto: El Directorio, de la Comisión Revisora de Cuentas y el Tribunal de Disciplina se elegirán en Asamblea General Ordinaria de socios de acuerdo con las siguientes normas:

- Las elecciones se realizarán cada tres años
- Cada socio activo sufragará en forma libre y secreta en un solo acto, teniendo derecho a marcar tantas preferencias como candidatos haya por elegir, no pudiendo acumular preferencias en un candidato, ni repetir un nombre.
- Se proclamarán elegidos los candidatos que en la elección resulten con mayor número de votos hasta completar los miembros del Directorio, de la Comisión Revisora de Cuentas y del Tribunal de Disciplina, que corresponda elegir.

- Es incompatible el cargo de director con el miembro de la Comisión Revisora de Cuentas y del Tribunal de Disciplina.
- No completándose el número necesario de directores, de miembros de la Comisión Revisora de cuentas o Tribunal de Disciplina, se procederá a efectuar tantas elecciones como sea necesario. Existiendo empate entre dos o más candidatos que ocupen el último lugar entre las más altas mayoría respectivas, se estará en primer lugar a la antigüedad de los postulantes como socios de la institución.
- Si el empate produjere entre socios de la misma antigüedad se estará al orden alfabético de sus apellidos.
- Habrá una Comisión de Elecciones la que deberá estar integrada por dos socios activos que no sean candidatos, debiendo elegir entre ellos un presidente de Comisión, quien dirimirá los empates que puedan producirse, con motivo de adoptar ésta un acuerdo o resolución. Dicha Comisión se constituirá en la Asamblea General en que corresponda celebrar las elecciones.
- El recuento de votos será público.
- El Directorio elegido deberá asumir de inmediato sus funciones, sin perjuicio de las rendiciones de cuentas y la entrega de documentos que deba realizarse con posterioridad, por la cual, deberá en ese acto fijarse una fecha.

Artículo Vigésimo Sexto: En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia, o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones solo el tiempo que falte para completar su período el Director reemplazado.

Se entiende por ausencia o imposibilidad de un director para el desempeño de su cargo, la inasistencia a sesiones por un período superior a seis meses consecutivos.

Artículo Vigésimo Séptimo: En la Asamblea General en que se elija el Directorio o dentro de los quince días siguientes a ella, el Directorio deberá elegir, en votación secreta de entre sus miembros, un presidente, un vicepresidente, un Secretario y un Tesorero.

El presidente del Directorio lo será también de la ONG, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los estatutos señalen.

Si por cualquier causa no se realizaran las elecciones de Directorio en la oportunidad que establece el artículo décimo quinto, el Directorio continuará en sus funciones, con todas sus obligaciones y atribuciones, hasta que sea reemplazado en la forma prescrita por los estatutos.

Artículo Vigésimo Octavo: Podrá ser elegido miembro del Directorio, cualquier socio activo, con un año o más de permanencia en la institución, siempre que al momento de la elección no se encuentre suspendido en sus derechos, conforme a lo dispuesto en el artículo décimo tercero letra c) de los estatutos.

Dos a lo menos de los miembros del Directorio deberán residir en la ciudad en la que tiene su domicilio la ONG.

①

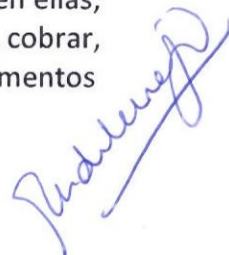
Mudalung

No podrán ser directores las personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. El director que durante el desempeño del cargo fuere condenado por crimen o simple delito, o incurriere en cualquier otro impedimento o causa de inhabilidad o incompatibilidad establecida por la Ley o los estatutos, cesará de sus funciones, debiendo el Directorio nombrar a un reemplazante que durará en sus funciones el tiempo que reste para completar el período del Director reemplazado.

Artículo Vigésimo Noveno: Serán deberes y atribuciones del Directorio:

- a) Dirigir la ONG y velar porque se cumplan sus estatutos y las finalidades perseguidas por ella;
- b) Administrar los bienes sociales de la ONG e invertir sus recursos;
- c) Aprobar los proyectos y programas que se encuentren ajustados a los objetivos de la ONG;
- d) Citar a Asamblea General de socios tanto Ordinaria, como Extraordinarias en la forma y épocas que señalen estos estatutos;
- e) Crear toda clase de ramas, sucursales, filiales, anexos, oficinas y departamentos que se estime necesario para el mejor funcionamiento de la ONG;
- f) Redactar los reglamentos necesarios para la ONG y las ramas y los organismos que se creen, para el cumplimiento de sus fines, y someter dichos reglamentos a la aprobación de la Asamblea General más próxima pudiendo en el intertanto aplicarlos en forma provisoria, como asimismo realizar todos aquellos asuntos y negocios que estime necesario;
- g) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales;
- h) Rendir cuenta por escrito ante la Asamblea General Ordinaria correspondiente de la inversión de los fondos y de la marcha de la ONG durante el periodo en que ejerza sus funciones mediante memoria, balance e inventario que en esa ocasión se someterán a aprobación de la Asamblea correspondiente.
- i) Calificar la ausencia e imposibilidad de sus miembros para desempeñar el cargo, a que se refiere el artículo vigésimo sexto;
- j) Resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación de sus estatutos y reglamentos; y,
- k) Las demás atribuciones que señalen estos estatutos y la Legislación vigente.

Artículo Trigésimo: Como administrador de los bienes sociales, el Directorio estará facultado para: comprar, adquirir, vender, permutar, dar, y tomar en arrendamiento y administración, ceder y transferir toda clase de bienes inmuebles y valores mobiliarios; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un periodo no superior a tres años; constituir, aceptar, posponer y cancelar hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones, otorgar cancelaciones, recibos y finiquitos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes, abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósitos, de ahorro y de crédito, girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; girar, aceptar, tomar, avalar, endosar, descontar, cobrar, cancelar, prorrogar, y protestar letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos



negociables o efectos del comercio; ejecutar todo tipo de operaciones bancarias o mercantiles; cobrar o percibir cuanto corresponde a la ONG; contratar, alzar y posponer prendas, constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades; asistir a juntas con derecho a voz y voto; conferir y revocar poderes, mandatos especiales, y transigir, aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones; contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas, firmar, endosar y cancelar pólizas; importar y exportar, delegar sus atribuciones en uno o más socios o funcionarios de la institución, solo en lo que diga relación con la gestión económica de la ONG o su organización administrativa interna; estipular en cada contrato que se celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquier otra forma; operar en el mercado de valores; comprar y vender divisas sin restricción; contratar créditos con fines sociales y corporativos y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la ONG.

Sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria de Socios se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder y transferir bienes raíces, constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y arrendar bienes inmuebles por un plazo superior a tres años.

Artículo Trigésimo Primero: Acordado por el Directorio o por la Asamblea General, en su caso, cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo precedente, lo llevará a cabo el presidente o quien lo subrogue en el cargo, conjuntamente con el Tesorero o con el Secretario y otro Director que acuerde el Directorio. Ellos deberán ceñirse finalmente a los términos del acuerdo de la Asamblea o del Directorio en su caso, y serán solidariamente responsables ante la ONG en caso de contravenirlo. Sin embargo, no será necesario a los terceros que contraten con ONG conocer los términos del acuerdo.

Artículo Trigésimo Segundo: El Directorio deberá sesionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los directores asistentes, salvo en los casos que estos mismos estatutos señalen un quorum distinto. En caso de empate decidirá el voto del que preside. El Directorio sesionará por lo menos una vez al mes en la fecha que acuerden sus integrantes.

De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas que serán firmadas por los directores que hubieren concurrido a la sesión.

El director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el acta.

El Directorio podrá sesionar extraordinariamente, y para tal efecto el presidente deberá citar a sus miembros. En estas sesiones solo podrán tratarse las materias objeto de la citación, rigiendo las mismas formalidades de constitución y funcionamiento establecidas para las sesiones ordinarias en este artículo.

La citación deberá realizarse por correo electrónico con un día de antelación como mínimo.

6

Indiv...

TÍTULO V

Del Presidente y Vicepresidente

Artículo Trigésimo Tercero: Corresponde especialmente al Presidente de la ONG:

- a) Representarla judicial y extrajudicialmente;
- b) Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales;
- c) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los estatutos encomienden al vicepresidente, Secretario, Tesorero y a otros miembros que el Directorio designe;
- d) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de la institución;
- e) Nombrar las comisiones de trabajo que estime conveniente;
- f) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la ONG. Firmar conjuntamente con el Tesorero o con el Director que haya designado el Directorio, los cheques, giros de dinero, letras de cambio, balances y en general todos los documentos relacionados con el movimiento de fondos de la ONG;
- g) Dar cuenta anualmente en la Asamblea General Ordinaria de socios, en nombre del Directorio, de la marcha de la institución y del estado financiero de la misma;
- h) Resolver cualquier asunto urgente que se presente y solicitar en la sesión de Directorio más próxima su ratificación;
- i) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos de la ONG;
- j) Las demás atribuciones que determinen estos estatutos y reglamentos.

Los actos del representante de la ONG, son actos de ésta, en cuanto no excedan de los límites del ministerio que se la confiado. En todo lo que excedan estos límites, sólo obligan personalmente al representante.

Artículo Trigésimo Cuarto: El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que correspondan a aquel. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período.

I. MUNICIPALIDAD DE COYHAIQUE
DANKO MUÑOZ VERA

[Firma manuscrita]

TÍTULO VI

Del Secretario, del Tesorero

Artículo Trigésimo Quinto: Los deberes del Secretario serán los siguientes:

- a) Llevar el libro de Actas del Directorio, el de Asamblea de Socios y el libro de Registro de Socios; Despachar las citaciones a Asambleas de socios Ordinarias y Extraordinarias y publicar los avisos a citación de estas;
- b) Formar la tabla de sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales, de acuerdo con el Presidente;
- c) Redactar y despachar con su firma y la del Presidente la correspondencia y documentación de la ONG, con excepción de aquella que corresponda exclusivamente al Presidente recibir y despachar la correspondencia en general;
- d) Contestar personalmente la correspondencia de mero trámite;
- e) Vigilar y coordinar que tanto los Directores como los socios cumplan con las funciones y comisiones que les corresponden conforme a los estatutos y reglamentos o que les sean encomendadas para el mejor funcionamiento de la ONG;
- f) Firmar las actas en calidad de Ministro de Fe de la institución y otorgar copia de ellas debidamente autorizadas con su firma, cuando se lo solicite algún socio de la ONG;
- g) Calificar los poderes antes de las elecciones;
- h) En general, cumplir todas las tareas que se le encomienden. En caso de ausencia o imposibilidad el Secretario será subrogado por el socio activo que designe el Directorio.

Artículo Trigésimo Sexto: Las funciones del Tesorero serán las siguientes:

- a) Cobrar las cuotas ordinarias, extraordinarias y de incorporación otorgando recibos por las cantidades correspondientes;
- b) Depositar los fondos de la ONG en las cuentas corrientes o de ahorro que ésta abra o mantenga, y firmar conjuntamente con el Presidente, o con quien designe el directorio los cheques o retiros de dinero que se giren contra dichas cuentas;
- c) Llevar la contabilidad de la institución;
- d) Preparar el balance que el directorio deberá proponer anualmente a la Asamblea General;
- e) Mantener al día el inventario de todos los bienes de la institución;
- f) En general cumplir con todas las tareas que se le encomienden.

El Tesorero, en caso de ausencia, o imposibilidad, será subrogado por la persona que designe el Directorio entre los socios activos. En caso de renuncia o fallecimiento será el directorio quien designará al reemplazante, el que durará en su cargo solo el tiempo que faltare el reemplazado.

8

Indulencia

TÍTULO VII

De la Comisión Revisora de Cuentas

Artículo Trigésimo Séptimo: En la Asamblea General Ordinaria anual que corresponda, los socios activos elegirán una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta de dos socios, que duraran un año en sus funciones, cuyas obligaciones y atribuciones serán las siguientes:

- a) Revisar trimestralmente y cuando la situación lo amerite, los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos y egresos que el Tesorero y el secretario ejecutivo deben exhibirle, como, asimismo inspeccionar las cuentas bancarias y de ahorro;
- b) Velar porque los socios se mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar al tesorero cuando algún socio se encuentre atrasado a fin de que este investigue la causa y procure se ponga al día en sus pagos;
- c) Informar en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria sobre la marcha de la tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare;
- d) Elevar a la Asamblea Ordinaria anual, un informe escrito sobre las finanzas de la institución, sobre la forma que se ha llevado la tesorería durante el año y sobre el balance del ejercicio anual que confecciona el Tesorero, recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo total o parcial del mismo; y
- e) Comprobar la exactitud del inventario.

Artículo Trigésimo Octavo: La Comisión Revisora de Cuentas será precedida por el miembro que obtenga mayor número de sufragios en la respectiva elección y no podrá intervenir en los actos administrativos del Directorio. En caso de vacancia en el cargo del presidente será reemplazado con todas sus atribuciones por el miembro que obtuvo la votación inmediatamente inferior a éste. Si se produjera la vacancia simultánea de dos o más cargos de la Comisión Revisora de Cuentas, se llamará a nuevas elecciones para ocupar los puestos vacantes; si la vacancia fuera solo de un miembro continuará con los que se encuentren en funciones con todas las atribuciones de la Comisión. La Comisión sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros, los acuerdos serán adoptados por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside.

TÍTULO VIII

Del Tribunal de Disciplina

Artículo Trigésimo Noveno: Habrá un Tribunal de Disciplina compuesto a lo menos por dos miembros, elegidos cada un año en la Asamblea General Ordinaria anual en la forma y con los requisitos establecidos en el artículo vigésimo quinto.

Los miembros de dicho tribunal durarán un año en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente.

Artículo Cuadragésimo: El tribunal de disciplina se constituirá dentro de los treinta días siguientes su elección procediendo a designar, de entre sus miembros, un Presidente y un Secretario. Deberá funcionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se tomarán con la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto el

[Handwritten signature]

que preside. Todos los acuerdos del tribunal deberán constar por escrito y lo suscribirán todos los miembros asistentes a la respectiva reunión.

Artículo Cuadragésimo Primero: En caso de ausencia, fallecimiento, renuncia o imposibilidad de alguno de los miembros del tribunal de disciplina para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones solo el tiempo que faltare para completar su período al miembro del tribunal reemplazado, el cual deberá tener la calidad de socio activo de la ONG.

El tiempo de la ausencia o imposibilidad será de tres meses contados desde la primera reunión a la que el integrante del tribunal no concurriera.

Artículo Cuadragésimo Segundo: En el cumplimiento de sus funciones el tribunal de disciplina estará facultado para aplicar solo las sanciones que establece el artículo décimo tercero, en la forma que lo señala dicho artículo.

TÍTULO IX

Del Patrimonio

Artículo Cuadragésimo Tercero: El patrimonio de la ONG estará formado por las cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias determinadas con arreglo a los estatutos; por las donaciones entre vivos o asignaciones por causa de muerte que le hicieren; por el producto de sus bienes o servicios, por la venta de sus activos y por las erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, de las Municipalidades o del Estado y demás bienes que adquiera a cualquier título.

Las rentas, beneficios o excedentes de la ONG, no podrán por motivo alguno distribuirse a sus afiliados ni aun en caso de disolución, debiéndose emplear en el cumplimiento de sus fines estatuarios.

Artículo Cuadragésimo Cuarto: La cuota ordinaria será determinada por la Asamblea General Ordinaria anual a propuesta del Directorio, y no podrá ser inferior a tres mil pesos mensuales. Asimismo, la cuota de incorporación será determinada por la Asamblea General Ordinaria del año respectivo, a propuesta del Directorio, y no podrá ser inferior a diez mil pesos.

El Directorio estará autorizado para establecer que el pago y recaudación de las cuotas ordinarias, se haga mensual, trimestral o semestralmente.

Artículo Cuadragésimo Quinto: Las cuotas extraordinarias serán determinadas por una Asamblea General Extraordinaria, a propuesta del Directorio, no pudiendo ser su valor inferior a tres mil pesos. Se procederá a fijar y exigir una cuota de esta naturaleza, cada vez que lo requieran las necesidades de la ONG. No podrá fijarse más de una cuota extraordinaria por mes.

Los fondos recaudados por conceptos de cuotas extraordinarias no podrán ser determinados a otro fin que al objeto para el cual fueron recaudados, a menos que una Asamblea General especialmente convocada al efecto, resuelva darle otro destino.

D

Indelencop

TÍTULO X


De la modificación de Estatutos y de la Disolución de la ONG

Artículo Cuadragésimo Sexto: La ONG podrá modificar sus estatutos, solo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptado por los dos tercios de los socios activos presentes. La Asamblea deberá celebrarse con la asistencia de un notario u otro ministro de fe legalmente facultado, que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos estatutos para su reforma.

Artículo Cuadragésimo Séptimo: La ONG podrá disolverse voluntariamente por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptada por los dos tercios de los socios presentes, con las mismas formalidades establecidas en el artículo cuadragésimo sexto. Aprobada por el Supremo Gobierno la disolución voluntaria o decretada la disolución forzada de la ONG, sus bienes pasarán a la institución sin fin de lucro, con personalidad jurídica vigente denominada Agrupación de Protección Animal de Aysén (APAAAY).

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Artículo Primero Transitorio: Se confiere poder amplio a Madeleine Emilia Hamamé Villablanca, con domicilio en Ignacio Serrano N°567, Coyhaique, para que solicite al Secretario Municipal el Registro de la modificación de estatutos de esta ONG, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta ONG.

MUNICIPALIDAD DE COYHAIQUE
DANKO MUÑOZ VERA



Madeleine Hamamé
PRESIDENTA

ACTA Y ESTATUTO DE LA ONG DEFENSA Y PROTECCIÓN ANIMAL COYHAIQUE

En Coyhaique, a 05 de septiembre del año 2023, siendo las 18:00 hrs, se lleva a efecto una asamblea en Cerro Mirador Marchant N°1073, Villa Cerro Divisadero, Coyhaique con la asistencia de las personas que se individualizan y firman al final de la presente acta, quienes manifiestan que se han reunido con el objetivo de adoptar acuerdos necesarios para modificar los estatutos de la Organización No Gubernamental, sin fines de lucro, denominada ONG DEFENSA Y PROTECCIÓN ANIMAL COYHAIQUE.

Preside la reunión, Madeleine Hamamé y actúa como secretaria Danitza Villouta. Después de un amplio debate, los asistentes acuerdan por unanimidad modificar los estatutos de la referida ONG, adoptándose, además, los siguientes acuerdos:
PRIMERO: **Modificar** los estatutos por los cuales se registró la ONG, los que son leídos en presencia de los asistentes y cuyo texto fiel se transcribe a continuación:

TÍTULO I

Del nombre, domicilio, objeto, duración

Artículo Primero: La **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DEFENSA Y PROTECCIÓN ANIMAL COYHAIQUE** es una ONG de Derecho Privado, sin fin de lucro, que podrá usar también el nombre de ODEPAC.

La ONG se registró por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos.

Artículo Segundo: El domicilio de la ONG será: **PASAJE CERRO MIRADOR MARCHANT 1073, VILLA CERRO DIVISADERO**, Comuna de Coyhaique, Provincia de Coyhaique, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, sin perjuicio de poder desarrollar sus actividades en otros puntos del país.

Artículo Tercero: La ONG no persigue ni se propone fines sindicales o de lucro, ni aquellos de entidades que deban regirse por un estatuto legal propio. Estará prohibida toda acción de carácter político partidista.

Artículo Cuarto: La ONG tendrá por finalidad u objeto primordial la promoción y desarrollo de una cultura que propicie la tenencia responsable de los animales, el respeto y protección de éstos.

Pudiendo desarrollar sus actividades en los siguientes ámbitos de acción: educación, salud, cultura, capacitación, medio ambiente, comunidad local, actividades deportivas y recreativas, en lo urbano y lo rural.

Para conseguir este objetivo y sin que esta enumeración sea taxativa, ODEPAC podrá:

- a) Realizar encuentros, seminarios, simposios, cursos, clínicas y eventos culturales y sociales en general, que apunten a su finalidad primordial.
- b) Editar, imprimir, distribuir folletos, boletines, revistas, periódicos y libros, en general producir y hacer uso de todo tipo de medios audiovisuales para sus fines.
- c) Crear, sostener y administrar centros de cuidado o clínicas de recuperación para animales, y de facilitación para la adopción y tenencia responsable de los mismos
- d) Promover la organización, participación y educación ciudadana para la protección y respeto de los animales, de la biodiversidad y del medio ambiente en general.
- e) Asociarse en forma transitoria o permanente con otras instituciones nacionales, internacionales o extranjeras que persigan fines análogos.
- f) Colaborar con instituciones públicas, privadas y municipales, en materias que sean de su competencia.
- g) Proponer a la autoridad competente la dictación y modificación de disposiciones legales y reglamentarias que propendan a la conservación del patrimonio ambiental y respeto a los animales.
- h) Promover la Ley N° 21.020 de Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía.

Artículo Quinto: La duración de la ONG será indefinida y el número de sus socios, ilimitado.

TÍTULO II

De los Socios

Artículo Sexto: Podrá ser socio toda persona sin limitación alguna de sexo, nacionalidad o condición.

Artículo Séptimo: Habrá dos clases de socios: activos y honorarios.

1. Socio Activo: es la persona natural mayor de 18 años, que tiene la plenitud de los derechos y obligaciones que establecen en los estatutos.
2. Socio Honorario: es la persona natural o jurídica que, por su actuación destacada al servicio de los intereses de la ONG o de los objetivos que ella persigue, haya obtenido esa distinción, en virtud de acuerdo de la Asamblea General de socios. Este socio no tendrá obligación alguna para con la ONG y solo tendrá derecho a voz en las Asambleas Generales, a ser informado periódicamente de la marcha de la Institución y a asistir a los actos públicos de ella.
Las personas jurídicas harán uso de sus derechos, por intermedio de su representante legal, o apoderado.

Artículo Octavo: La calidad de socio activo se adquiere:

- a) Por suscripción del acta de constitución de la ONG, o
- b) Por la aceptación de Directorio, por los dos tercios de sus miembros, de la solicitud de ingreso patrocinada por otros dos socios activos, en la cual se manifieste plena conformidad con los fines de la institución, y se comprometa el solicitante a cumplir fielmente los estatutos, los reglamentos y los acuerdos del directorio y de la Asamblea General de socios.

Artículo Noveno: La calidad de socio honorario se adquiere por acuerdo de la Asamblea General, aceptado por el interesado.

Artículo Décimo: Los socios activos tienen las siguientes obligaciones:

- a) Asistir a las reuniones a que fueren legalmente convocados,
- b) Servir con eficiencia y dedicación los cargos para los cuales sean designados y las tareas que se les encomienden,
- c) Cumplir fiel y oportunamente las obligaciones pecuniarias para con la ONG,
- d) Cumplir las disposiciones de los estatutos y reglamentos de la ONG y acatar los acuerdos del Directorio y de Asambleas Generales de Socios.

Artículo Undécimo: Los socios activos tiene los siguientes derechos y atribuciones:

- a) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales,
- b) Elegir y ser elegido para servir los cargos directivos de la ONG,
- c) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la Tabla de una Asamblea General Ordinaria. Si el proyecto fuera patrocinado por el 10% o más de los socios activos con 30 días de anticipación, a lo menos, a la celebración de la Asamblea General, deberá ser tratado en ésta, a menos que la materia sea de aquellas estipuladas en el artículo décimo séptimo de estos estatutos, en cuyo caso deberá citarse para una Asamblea General Extraordinaria a celebrarse dentro del plazo de 20 días contados desde la presentación hecha al Directorio.

Artículo Duodécimo: La calidad de socio activo se pierde:

- a) Por fallecimiento,
- b) Por renuncia escrita presentada al Directorio,
- c) Por expulsión decretada en conformidad al artículo décimo tercero, letra d).

Tratándose de socios honorarios, se pierde la calidad de tal, por acuerdo de la Asamblea General, adoptado por motivos graves y fundados, por renuncia escrita presentada al Directorio y por término de la personalidad jurídica en el caso de las personas jurídicas.

Artículo Décimo Tercero: El Directorio o una Asamblea General Extraordinaria de Socios podrán por acuerdo sancionar a los socios activos, por las faltas y transgresiones que cometan, solo con algunas de las siguientes medidas disciplinarias:

- a) Amonestación verbal,
- b) Amonestación por escrito,
- c) Suspensión:
 1. Hasta por tres meses de todos los derechos en la ONG, por incumplimiento de las obligaciones prescritas en el artículo décimo.
 2. Transitoriamente, se podrá suspender al socio que se atrase más de 90 días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la ONG, suspensión que cesará de inmediato al cumplirse la obligación morosa.
 3. Tratándose la inasistencia a tres reuniones se aplicará la suspensión frente a tres inasistencias injustificadas, dentro del año calendario.

Durante la suspensión el socio no podrá hacer uso de ninguno de sus derechos, salvo que el órgano pertinente haya determinado los derechos específicos respecto de los cuales queda suspendido.

d) Expulsión basada en las siguientes causales:

1. Incumplimiento de las obligaciones pecuniarias con la ONG durante seis meses consecutivos, sean cuotas ordinarias o extraordinarias.
2. Causar grave daño de palabra, por escrito o con obras a los intereses de la ONG. El daño debe haber sido comprobado por medios incuestionables.
3. Haber sufrido tres suspensiones en sus derechos, por alguna de las causales establecidas en la letra c) de este artículo, en un período de dos años contado desde la primera suspensión.

La expulsión será decretada por Asamblea Extraordinaria de socios, mediante acuerdo de dos tercios de sus socios en ejercicio. De dicha medida, el interesado podrá apelar dentro del plazo de 30 días contados desde la respectiva notificación, mediante carta certificada ante la Asamblea General, la que resolverá, en definitiva.

Artículo Décimo Cuarto: El Directorio deberá pronunciarse sobre las solicitudes de ingreso, en la primera sesión que celebre después de presentadas éstas. En ningún caso podrán transcurrir más de treinta días desde la fecha de la presentación, sin que el Directorio conozca de ellas y resuelva. Las solicitudes de ingreso presentadas con 10 días de anticipación a la fecha de celebración de una Asamblea General en que deban realizarse elecciones deberán ser reconocidas por el Directorio antes de dicha Asamblea.

Las renunciaciones para que sean válidas deben ser escritas, y la firma debe ser ratificada ante el Secretario del Directorio, o venir autorizada ante notario público. Cumplidos estos

requisitos formales, tendrá la renuncia plena vigencia, no siendo necesaria su aprobación por el directorio o por la Asamblea. El socio que por cualquier causa dejare de pertenecer a la ONG, deberá cumplir con las obligaciones pecuniarias que hubiere contraído con ella.

TÍTULO III

De las Asambleas Generales

Artículo Décimo Quinto: La Asamblea General es el órgano colectivo principal de la ONG e integra el conjunto de sus socios activos. Sus acuerdos obligan a los socios presentes y ausentes, siempre que hubieran sido tomados en la forma establecida por estos estatutos y no fueren contrarios a las leyes y reglamentos.

Habrás Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. En el mes de abril de cada año se celebrará la Asamblea General Ordinaria; en ella el Directorio presentará el balance, inventario, y memoria del ejercicio anterior y se procederá a las elecciones determinadas por estos estatutos, cuando corresponda. El Directorio, con acuerdo de la Asamblea, podrá establecer que el acto eleccionario, se celebre otro día, hora y lugar, que no podrá exceder de 90 días a la fecha original cuando razones de conveniencia institucional así lo indiquen. En dicho caso se cumplirá con lo dispuesto en el artículo décimo octavo de estos estatutos. En la Asamblea General Ordinaria se fijará la cuota ordinaria y de incorporación, conforme a lo señalado en el artículo cuadragésimo cuarto de estos estatutos. En la Asamblea General Ordinaria podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses sociales, a excepción de los que corresponda exclusivamente a las Asambleas Generales Extraordinarias.

Si por cualquier causa no se celebre una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, el Directorio deberá convocar a una nueva Asamblea dentro del plazo de 90 días y la Asamblea que se celebre tendrá en todo caso, el carácter de Asamblea Ordinaria.

Artículo Décimo Sexto: Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocar a ellas, o cada vez que lo soliciten al presidente del Directorio, por escrito a lo menos un tercio de los socios activos, indicando el objeto de la reunión.

En las Asambleas Generales Extraordinarias se fijará la cuota extraordinaria conforme lo señalado en el artículo cuadragésimo quinto de estos estatutos.

En las Asambleas Generales Extraordinarias únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria; cualquier acuerdo que se adopte sobre otras materias será nulo y de ningún valor.

Artículo Décimo Séptimo: Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar de las siguientes materias:

- a) De la reforma de los estatutos de la ONG y la aprobación de sus reglamentos;
- b) De la disolución de la ONG;
- c) De la fusión con otra Asociación;

- d) De las reclamaciones en contra de los Directores, para hacer efectiva la responsabilidad que le corresponda, por transgresión grave a la Ley, a los estatutos o al reglamento, mediante la suspensión o la destitución, si los cargos fueran comprobados; sin perjuicio de las acciones civiles y criminales que la ONG tenga derecho a entablarles;
- e) De la asociación de la entidad con otras instituciones similares;
- f) De la compra, venta, hipoteca, permuta, cesión y transferencia de bienes raíces, de la constitución de servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y del arrendamiento de inmuebles por un plazo superior a tres años.

Los acuerdos a que se refieren las letras a), b), c), e) y f) deberán reducirse a escritura pública que suscribirá el presidente en representación de la ONG, sin perjuicio de que, en un caso determinado, la Asamblea General Extraordinaria pueda otorgar poder especial para este efecto, a otra u otras personas.

Artículo Décimo Octavo: Las citaciones a las Asambleas Generales se harán por medio de un aviso que deberá publicarse por una vez, con cinco días de anticipación a lo menos y con no más de veinte al día fijado para la Asamblea, en un diario de la capital de la provincia en que se encuentre ubicado el Domicilio de la ONG. En dicha publicación se indicará el día, lugar, hora y objeto de la reunión. Para las Asambleas Extraordinarias se deberá además notificar mediante correo electrónico a cada socio al menos el día antes al fijado para la celebración.

No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión cuando por falta de quorum no se lleve a efecto la primera.

Artículo Décimo Noveno: Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurriere, a lo menos, la mitad más uno de los socios activos. Si no se reuniere este quorum se dejará constancia de este hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación para día diferente, dentro de los treinta días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la Asamblea se realizará con los socios activos que asistan.

Los acuerdos en las Asambleas Generales se adoptarán por la mayoría absoluta de los socios activos asistentes, salvo en los casos en que la Ley o los estatutos hayan fijado una mayoría especial.

Solo por dos tercios de los asistentes podrá acordarse la disolución de la ONG o la modificación de los estatutos.

Artículo Vigésimo: De las deliberaciones y acuerdos adoptados en las Asambleas Generales se dejará constancia de un libro especial de Actas o Registro que asegure la fidelidad de las mismas, el que será llevado por el Secretario. Estas Actas serán un extracto de lo ocurrido en la reunión y serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quienes hagan sus veces, y además por tres socios activos asistentes, designados en la misma Asamblea para este efecto.

En dichas Actas podrán los asistentes estampar las reclamaciones que estimen convenientes a sus derechos, por posibles vicios de procedimiento o relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la Asamblea.

Por otra parte, la ONG deberá mantener permanentemente actualizados registros de sus asociados, directores y demás autoridades que prevean los estatutos.

Artículo Vigésimo Primero: Cada socio activo tendrá derecho a un voto, pudiendo delegarlo en otro socio mediante una simple carta poder.

Cada socio activo, además de hacer uso de su derecho a voto, sólo podrá representar a un socio activo. Los poderes serán calificados por el secretario del Directorio.

Artículo Vigésimo Segundo: Las Asambleas Generales serán presididas por el presidente de la ONG y actuará como secretario el que lo sea del Directorio, o las personas que hagan sus veces. Si faltare el presidente, presidirá la Asamblea el vicepresidente y, en caso de faltar ambos, un Director u otra persona que la propia Asamblea designe para ese efecto.

TÍTULO IV

Del Directorio

Artículo Vigésimo Tercero: La institución será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de un presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. El Directorio durará tres años en sus funciones pudiendo sus miembros ser reelegidos hasta por un nuevo periodo. Los miembros de Directorio desempeñarán sus funciones en forma totalmente gratuita, pero tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos, autorizados por el Directorio, que justifiquen haber efectuado en el ejercicio de su función.

Artículo Vigésimo Cuarto: El Directorio de la ONG se elegirá cada tres años en una Asamblea General Ordinaria, en la cual cada socio sufragará por una sola persona, proclamándose elegidos a los que en una misma y única votación resulten con el mayor número de votos, hasta completar el número de directores que deba elegirse.

Artículo Vigésimo Quinto: El Directorio, de la Comisión Revisora de Cuentas y el Tribunal de Disciplina se elegirán en Asamblea General Ordinaria de socios de acuerdo con las siguientes normas:

- Las elecciones se realizarán cada tres años
- Cada socio activo sufragará en forma libre y secreta en un solo acto, teniendo derecho a marcar tantas preferencias como candidatos haya por elegir, no pudiendo acumular preferencias en un candidato, ni repetir un nombre.
- Se proclamarán elegidos los candidatos que en la elección resulten con mayor número de votos hasta completar los miembros del Directorio, de la Comisión Revisora de Cuentas y del Tribunal de Disciplina, que corresponda elegir.

- Es incompatible el cargo de director con el miembro de la Comisión Revisora de Cuentas y del Tribunal de Disciplina.
- No completándose el número necesario de directores, de miembros de la Comisión Revisora de cuentas o Tribunal de Disciplina, se procederá a efectuar tantas elecciones como sea necesario. Existiendo empate entre dos o más candidatos que ocupen el último lugar entre las más altas mayoría respectivas, se estará en primer lugar a la antigüedad de los postulantes como socios de la institución.
- Si el empate produjere entre socios de la misma antigüedad se estará al orden alfabético de sus apellidos.
- Habrá una Comisión de Elecciones la que deberá estar integrada por dos socios activos que no sean candidatos, debiendo elegir entre ellos un presidente de Comisión, quien dirimirá los empates que puedan producirse, con motivo de adoptar ésta un acuerdo o resolución. Dicha Comisión se constituirá en la Asamblea General en que corresponda celebrar las elecciones.
- El recuento de votos será público.
- El Directorio elegido deberá asumir de inmediato sus funciones, sin perjuicio de las rendiciones de cuentas y la entrega de documentos que deba realizarse con posterioridad, por la cual, deberá en ese acto fijarse una fecha.

Artículo Vigésimo Sexto: En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia, o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones solo el tiempo que falte para completar su período el Director reemplazado.

Se entiende por ausencia o imposibilidad de un director para el desempeño de su cargo, la inasistencia a sesiones por un período superior a seis meses consecutivos.

Artículo Vigésimo Séptimo: En la Asamblea General en que se elija el Directorio o dentro de los quince días siguientes a ella, el Directorio deberá elegir, en votación secreta de entre sus miembros, un presidente, un vicepresidente, un Secretario y un Tesorero.

El presidente del Directorio lo será también de la ONG, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los estatutos señalen.

Si por cualquier causa no se realizaran las elecciones de Directorio en la oportunidad que establece el artículo décimo quinto, el Directorio continuará en sus funciones, con todas sus obligaciones y atribuciones, hasta que sea reemplazado en la forma prescrita por los estatutos.

Artículo Vigésimo Octavo: Podrá ser elegido miembro del Directorio, cualquier socio activo, con un año o más de permanencia en la institución, siempre que al momento de la elección no se encuentre suspendido en sus derechos, conforme a lo dispuesto en el artículo décimo tercero letra c) de los estatutos.

Dos a lo menos de los miembros del Directorio deberán residir en la ciudad en la que tiene su domicilio la ONG.

No podrán ser directores las personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. El director que durante el desempeño del cargo fuere condenado por crimen o simple delito, o incurriere en cualquier otro impedimento o causa de inhabilidad o incompatibilidad establecida por la Ley o los estatutos, cesará de sus funciones, debiendo el Directorio nombrar a un reemplazante que durará en sus funciones el tiempo que reste para completar el período del Director reemplazado.

Artículo Vigésimo Noveno: Serán deberes y atribuciones del Directorio:

- a) Dirigir la ONG y velar porque se cumplan sus estatutos y las finalidades perseguidas por ella;
- b) Administrar los bienes sociales de la ONG e invertir sus recursos;
- c) Aprobar los proyectos y programas que se encuentren ajustados a los objetivos de la ONG;
- d) Citar a Asamblea General de socios tanto Ordinaria, como Extraordinarias en la forma y épocas que señalen estos estatutos;
- e) Crear toda clase de ramas, sucursales, filiales, anexos, oficinas y departamentos que se estime necesario para el mejor funcionamiento de la ONG;
- f) Redactar los reglamentos necesarios para la ONG y las ramas y los organismos que se creen, para el cumplimiento de sus fines, y someter dichos reglamentos a la aprobación de la Asamblea General más próxima pudiendo en el intertanto aplicarlos en forma provisoria, como asimismo realizar todos aquellos asuntos y negocios que estime necesario;
- g) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales;
- h) Rendir cuenta por escrito ante la Asamblea General Ordinaria correspondiente de la inversión de los fondos y de la marcha de la ONG durante el periodo en que ejerza sus funciones mediante memoria, balance e inventario que en esa ocasión se someterán a aprobación de la Asamblea correspondiente.
- i) Calificar la ausencia e imposibilidad de sus miembros para desempeñar el cargo, a que se refiere el artículo vigésimo sexto;
- j) Resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación de sus estatutos y reglamentos; y,
- k) Las demás atribuciones que señalen estos estatutos y la Legislación vigente.

Artículo Trigésimo: Como administrador de los bienes sociales, el Directorio estará facultado para: comprar, adquirir, vender, permutar, dar, y tomar en arrendamiento y administración, ceder y transferir toda clase de bienes inmuebles y valores mobiliarios; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un periodo no superior a tres años; constituir, aceptar, posponer y cancelar hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones, otorgar cancelaciones, recibos y finiquitos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes, abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósitos, de ahorro y de crédito, girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; girar, aceptar, tomar, avalar, endosar, descontar, cobrar, cancelar, prorrogar, y protestar letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos

negociables o efectos del comercio; ejecutar todo tipo de operaciones bancarias o mercantiles; cobrar o percibir cuanto corresponde a la ONG; contratar, alzar y posponer prendas, constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades; asistir a juntas con derecho a voz y voto; conferir y revocar poderes, mandatos especiales, y transigir, aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones; contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas, firmar, endosar y cancelar pólizas; importar y exportar, delegar sus atribuciones en uno o más socios o funcionarios de la institución, solo en lo que diga relación con la gestión económica de la ONG o su organización administrativa interna; estipular en cada contrato que se celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquier otra forma; operar en el mercado de valores; comprar y vender divisas sin restricción; contratar créditos con fines sociales y corporativos y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la ONG.

Sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria de Socios se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder y transferir bienes raíces, constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y arrendar bienes inmuebles por un plazo superior a tres años.

Artículo Trigésimo Primero: Acordado por el Directorio o por la Asamblea General, en su caso, cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo precedente, lo llevará a cabo el presidente o quien lo subrogue en el cargo, conjuntamente con el Tesorero o con el Secretario y otro Director que acuerde el Directorio. Ellos deberán ceñirse finalmente a los términos del acuerdo de la Asamblea o del Directorio en su caso, y serán solidariamente responsables ante la ONG en caso de contravenirlo. Sin embargo, no será necesario a los terceros que contraten con ONG conocer los términos del acuerdo.

Artículo Trigésimo Segundo: El Directorio deberá sesionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los directores asistentes, salvo en los casos que estos mismos estatutos señalen un quorum distinto. En caso de empate decidirá el voto del que preside. El Directorio sesionará por lo menos una vez al mes en la fecha que acuerden sus integrantes.

De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas que serán firmadas por los directores que hubieren concurrido a la sesión.

El director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el acta.

El Directorio podrá sesionar extraordinariamente, y para tal efecto el presidente deberá citar a sus miembros. En estas sesiones solo podrán tratarse las materias objeto de la citación, rigiendo las mismas formalidades de constitución y funcionamiento establecidas para las sesiones ordinarias en este artículo.

La citación deberá realizarse por correo electrónico con un día de antelación como mínimo.

TÍTULO V

Del Presidente y Vicepresidente

Artículo Trigésimo Tercero: Corresponde especialmente al Presidente de la ONG:

- a) Representarla judicial y extrajudicialmente;
- b) Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales;
- c) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los estatutos encomienden al vicepresidente, Secretario, Tesorero y a otros miembros que el Directorio designe;
- d) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de la institución;
- e) Nombrar las comisiones de trabajo que estime conveniente;
- f) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la ONG. Firmar conjuntamente con el Tesorero o con el Director que haya designado el Directorio, los cheques, giros de dinero, letras de cambio, balances y en general todos los documentos relacionados con el movimiento de fondos de la ONG;
- g) Dar cuenta anualmente en la Asamblea General Ordinaria de socios, en nombre del Directorio, de la marcha de la institución y del estado financiero de la misma;
- h) Resolver cualquier asunto urgente que se presente y solicitar en la sesión de Directorio más próxima su ratificación;
- i) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos de la ONG;
- j) Las demás atribuciones que determinen estos estatutos y reglamentos.

Los actos del representante de la ONG, son actos de ésta, en cuanto no excedan de los límites del ministerio que se la confiado. En todo lo que excedan estos límites, sólo obligan personalmente al representante.

Artículo Trigésimo Cuarto: El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que correspondan a aquel. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período.

TÍTULO VI

Del Secretario, del Tesorero

Artículo Trigésimo Quinto: Los deberes del Secretario serán los siguientes:

- a) Llevar el libro de Actas del Directorio, el de Asamblea de Socios y el libro de Registro de Socios; Despachar las citaciones a Asambleas de socios Ordinarias y Extraordinarias y publicar los avisos a citación de estas;
- b) Formar la tabla de sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales, de acuerdo con el Presidente;
- c) Redactar y despachar con su firma y la del Presidente la correspondencia y documentación de la ONG, con excepción de aquella que corresponda exclusivamente al Presidente recibir y despachar la correspondencia en general;
- d) Contestar personalmente la correspondencia de mero trámite;
- e) Vigilar y coordinar que tanto los Directores como los socios cumplan con las funciones y comisiones que les corresponden conforme a los estatutos y reglamentos o que les sean encomendadas para el mejor funcionamiento de la ONG;
- f) Firmar las actas en calidad de Ministro de Fe de la institución y otorgar copia de ellas debidamente autorizadas con su firma, cuando se lo solicite algún socio de la ONG;
- g) Calificar los poderes antes de las elecciones;
- h) En general, cumplir todas las tareas que se le encomienden. En caso de ausencia o imposibilidad el Secretario será subrogado por el socio activo que designe el Directorio.

Artículo Trigésimo Sexto: Las funciones del Tesorero serán las siguientes:

- a) Cobrar las cuotas ordinarias, extraordinarias y de incorporación otorgando recibos por las cantidades correspondientes;
- b) Depositar los fondos de la ONG en las cuentas corrientes o de ahorro que ésta abra o mantenga, y firmar conjuntamente con el Presidente, o con quien designe el directorio los cheques o retiros de dinero que se giren contra dichas cuentas;
- c) Llevar la contabilidad de la institución;
- d) Preparar el balance que el directorio deberá proponer anualmente a la Asamblea General;
- e) Mantener al día el inventario de todos los bienes de la institución;
- f) En general cumplir con todas las tareas que se le encomienden.

El Tesorero, en caso de ausencia, o imposibilidad, será subrogado por la persona que designe el Directorio entre los socios activos. En caso de renuncia o fallecimiento será el directorio quien designará al reemplazante, el que durará en su cargo solo el tiempo que faltare el reemplazado.

TÍTULO VII

De la Comisión Revisora de Cuentas

Artículo Trigésimo Séptimo: En la Asamblea General Ordinaria anual que corresponda, los socios activos elegirán una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta de dos socios, que duraran un año en sus funciones, cuyas obligaciones y atribuciones serán las siguientes:

- a) Revisar trimestralmente y cuando la situación lo amerite, los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos y egresos que el Tesorero y el secretario ejecutivo deben exhibirle, como, asimismo inspeccionar las cuentas bancarias y de ahorro;
- b) Velar porque los socios se mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar al tesorero cuando algún socio se encuentre atrasado a fin de que este investigue la causa y procure se ponga al día en sus pagos;
- c) Informar en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria sobre la marcha de la tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare;
- d) Elevar a la Asamblea Ordinaria anual, un informe escrito sobre las finanzas de la institución, sobre la forma que se ha llevado la tesorería durante el año y sobre el balance del ejercicio anual que confecciona el Tesorero, recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo total o parcial del mismo; y
- e) Comprobar la exactitud del inventario.

Artículo Trigésimo Octavo: La Comisión Revisora de Cuentas será precedida por el miembro que obtenga mayor número de sufragios en la respectiva elección y no podrá intervenir en los actos administrativos del Directorio. En caso de vacancia en el cargo del presidente será reemplazado con todas sus atribuciones por el miembro que obtuvo la votación inmediatamente inferior a éste. Si se produjera la vacancia simultánea de dos o más cargos de la Comisión Revisora de Cuentas, se llamará a nuevas elecciones para ocupar los puestos vacantes; si la vacancia fuera solo de un miembro continuará con los que se encuentren en funciones con todas las atribuciones de la Comisión. La Comisión sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros, los acuerdos serán adoptados por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside.

TÍTULO VIII

Del Tribunal de Disciplina

Artículo Trigésimo Noveno: Habrá un Tribunal de Disciplina compuesto a lo menos por dos miembros, elegidos cada un año en la Asamblea General Ordinaria anual en la forma y con los requisitos establecidos en el artículo vigésimo quinto.

Los miembros de dicho tribunal durarán un año en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente.

Artículo Cuadragésimo: El tribunal de disciplina se constituirá dentro de los treinta días siguientes su elección procediendo a designar, de entre sus miembros, un Presidente y un Secretario. Deberá funcionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se tomarán con la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto el

que preside. Todos los acuerdos del tribunal deberán constar por escrito y lo suscribirán todos los miembros asistentes a la respectiva reunión.

Artículo Cuadragésimo Primero: En caso de ausencia, fallecimiento, renuncia o imposibilidad de alguno de los miembros del tribunal de disciplina para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones solo el tiempo que faltare para completar su período al miembro del tribunal reemplazado, el cual deberá tener la calidad de socio activo de la ONG.

El tiempo de la ausencia o imposibilidad será de tres meses contados desde la primera reunión a la que el integrante del tribunal no concurriera.

Artículo Cuadragésimo Segundo: En el cumplimiento de sus funciones el tribunal de disciplina estará facultado para aplicar solo las sanciones que establece el artículo décimo tercero, en la forma que lo señala dicho artículo.

TÍTULO IX

Del Patrimonio

Artículo Cuadragésimo Tercero: El patrimonio de la ONG estará formado por las cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias determinadas con arreglo a los estatutos; por las donaciones entre vivos o asignaciones por causa de muerte que le hicieren; por el producto de sus bienes o servicios, por la venta de sus activos y por las erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, de las Municipalidades o del Estado y demás bienes que adquiera a cualquier título.

Las rentas, beneficios o excedentes de la ONG, no podrán por motivo alguno distribuirse a sus afiliados ni aun en caso de disolución, debiéndose emplear en el cumplimiento de sus fines estatutarios.

Artículo Cuadragésimo Cuarto: La cuota ordinaria será determinada por la Asamblea General Ordinaria anual a propuesta del Directorio, y no podrá ser inferior a tres mil pesos mensuales. Asimismo, la cuota de incorporación será determinada por la Asamblea General Ordinaria del año respectivo, a propuesta del Directorio, y no podrá ser inferior a diez mil pesos.

El Directorio estará autorizado para establecer que el pago y recaudación de las cuotas ordinarias, se haga mensual, trimestral o semestralmente.

Artículo Cuadragésimo Quinto: Las cuotas extraordinarias serán determinadas por una Asamblea General Extraordinaria, a propuesta del Directorio, no pudiendo ser su valor inferior a tres mil pesos. Se procederá a fijar y exigir una cuota de esta naturaleza, cada vez que lo requieran las necesidades de la ONG. No podrá fijarse más de una cuota extraordinaria por mes.

Los fondos recaudados por conceptos de cuotas extraordinarias no podrán ser determinados a otro fin que al objeto para el cual fueron recaudados, a menos que una Asamblea General especialmente convocada al efecto, resuelva darle otro destino.

TÍTULO X

De la modificación de Estatutos y de la Disolución de la ONG

Artículo Cuadragésimo Sexto: La ONG podrá modificar sus estatutos, solo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptado por los dos tercios de los socios activos presentes. La Asamblea deberá celebrarse con la asistencia de un notario u otro ministro de fe legalmente facultado, que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos estatutos para su reforma.

Artículo Cuadragésimo Séptimo: La ONG podrá disolverse voluntariamente por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptada por los dos tercios de los socios presentes, con las mismas formalidades establecidas en el artículo cuadragésimo sexto.

Aprobada por el Supremo Gobierno la disolución voluntaria o decretada la disolución forzada de la ONG, sus bienes pasarán a la institución sin fin de lucro, con personalidad jurídica vigente denominada Agrupación de Protección Animal de Aysén (APAAY).

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Artículo Primero Transitorio: Se confiere poder amplio a Madeleine Emilia Hamamé Villablanca, con domicilio en Ignacio Serrano N°567, Coyhaique, para que solicite al Secretario Municipal el Registro de la modificación de estatutos de esta ONG, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta ONG.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Madeleine Hamamé', with a long horizontal line underneath.

Madeleine Hamamé
PRESIDENTA